



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintitrés de enero dos mil veintitrés

|                 |                                                             |
|-----------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2022 00581</b> 00                       |
| <b>Decisión</b> | INCORPORA AL EXPEDIENTE, DECRETA SECUESTRO, EXPIDE DESPACHO |

Se incorpora diligenciamiento de oficio y certificado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde consta la inscripción del embargo sobre el derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1269909 de propiedad del demandado CRISTIAN GEOVANNY LOAIZA JIMÉNEZ.

Se decreta el SECUESTRO del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1269909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la demandada CRISTIAN GEOVANNY LOAIZA JIMÉNEZ.

Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR SA a quien se le ubica en la Carrera 78 88-70 INT 201 Medellín teléfonos 3221069, 3173517371, de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria N°001-1269909 de propiedad del demandado CRISTIAN GEOVANNY LOAIZA JIMÉNEZ se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

De otro lado, SE **DECRETA** el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que el demandado señor LUIS EDUARDO CHACON ROJAS percibe al servicio de MANPOWER COLOMBIA LTDA.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

OFICIAR al cajero pagador de dicha entidad, informándole que deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho, en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). LÍBRESE oficio y tramítese por el interesado.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 010** hoy **24 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26975907c6f5bac0dafcf0bd80beda17b993943e0fca1eafdb23893b410eca28**

Documento generado en 23/01/2023 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>